



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
BOMANITE DEL ECUADOR S.A.-----

CAP. SOCIAL : S/. 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy LUNES VEINTE Y UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Abogado Wilson Irigoyen Blacio, quién declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señorita Aracely Zambrano Posligua, quién declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo siguiente: **MINUTA:** **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) El señor Abogado Wilson Irigoyen Blacio, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) La señorita Aracely Zambrano Posligua, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, y, domiciliada también en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:



ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad que por este documento se contrata se llama: **BOMANITE DEL ECUADOR S.A.-**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: A) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta,

distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: 1)

De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; 2) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas;

equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; 3) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal,

reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 4) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 5) De toda clase equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; 6) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 7) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 8) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; 9) De computadoras, impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros, y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; 10) De materiales eléctricos, de ferretería; y de construcción; 11) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; 12) De ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; 13) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; 14) De toda clase de licores; 15) De artículos deportivos; 16) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



repuestos y accesorios; 17) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 18) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 19) De autómatores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; 20) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; 21) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 22) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; 23) De productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, , metalmeccánica, textil y agroindustrial; 24) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, atcétera); 25) De productos de cuero; de artesanías, y de instrumentos de música ; B) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; C) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; CH) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción ; D) A la instalación de y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, , ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativas; E) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción , productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; F) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; G) La compañía



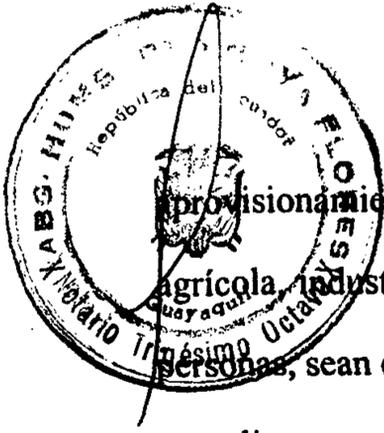
también podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas con objetos y fines similares; H) Llevar a cabo la fabricación producción, transformación, compra, venta, importación , exportación , representación, consignación y distribución de ropas, telas prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; I) La compañía se podrá también dedicar al establecimiento de almacenes; J) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus areas; K) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización , importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; L) A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería y sus partes y accesorios; LL) La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario y financiero; M) Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna ; N) Se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por si o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación o ejecución , de cualquier sociedad o empresa; Ñ) De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; O) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



efecto podrá importar ganado y aves; y, productos para la agricultura, avicultura y ganadería; P) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina , principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales ; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cria de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización ; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón ; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros , instalar su planta industrial para empaque , envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar ; Q) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas cuenta correntista mercantil; R) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; S) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; T) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; U) Podrá adquirir acciones , participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación , aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionadas con el suyo; V) Construcción y desarrollo de edificios, galpones, contenedores, oficinas,, instalaciones industriales, agrícolas y/o pecuarias , incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; W) Prestar servicio de bodegaje, alimentación,



provisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su Objeto Social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos - ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



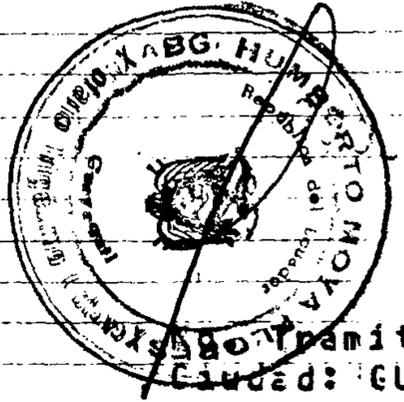
Junta..-ARTICULO OCTAVO.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- ARTICULO NOVENO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.-La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones.- ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confie la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía; B) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General de la compañía; C) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en



de una reserva facultativa; D) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- ARTICULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO : DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente será reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta General de accionistas de la Compañía . ARTICULO DECIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las normas para el reparto de las utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y DESIGNACION DE LIQUIDADORES .- Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, y la forma de designar a los liquidadores, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO: FINAL.- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS



6

SENOR: AB. LUIS CASCANTE

Trámite: 09
Ciudad: GUAYAQUIL
FECHA: 11/04/9

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION - PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS - LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

• - BOMANITE DEL ECUADOR S.A.
(A.) ACEPTADA (—) NEGADA. RAZON: *Rectificada*

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

U
SECRETARIO GENERAL.

LA SUMA DE S/. 1'250.000,00



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de 1'250.000,00 (un millon doscientos cincuenta mil sucres) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, de la compañía en formación que se denomina: **BOMANITE DEL ECUADOR S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ABG. WILSON JRIGOYEN BLACIO.	S/. 1'249.750,00
ARACELY ZAMBRANO POSLIGUA	250,00

1'250.000,00

Este deposito, de no ser retirado sino despues de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Abril 21 de 1997

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Tells 831222 - 835818
Casilla 01 01 0167 Cable Banaus
Télex 048560 Fax 832633

Azogues :
Matoville y Azuay
Tells 240860 - 240861

Guayaquil :
9 de Octubre y Boyacá
Tells 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327998

Quito :
Amazonas 1633 y Orellana
Tell 545509
Télex 021083
Fax 501069

Macas :
10 de Agosto y 24 de Mayo
Tells 700074 - 700235
Telex 048549

Machala :
Hocafuerte 6 22
y Junin
Tell 934222

Tulcán
Bolívar y Boyacá est
Telé: 984 031
Fax: 984 030

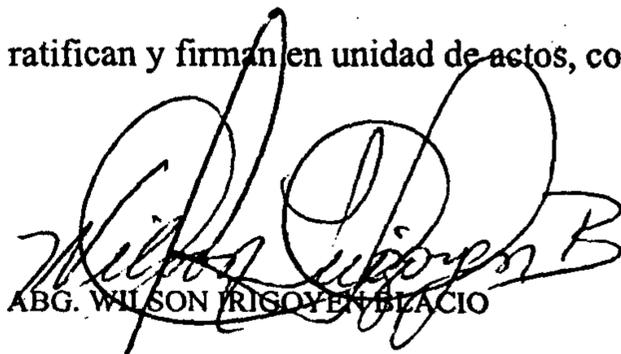


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



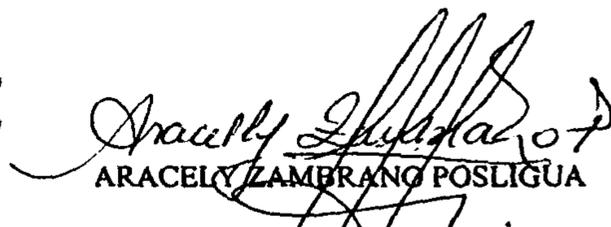
Abogado Wilson Irigoyen Blacio, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinte y cinco por ciento de su valor en numerario; y , B) La señorita Aracely Zambrano Posligua, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinte y cinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-

CUARTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan a los Abogados Wilson Irigoyen Blacio y Soad Manssur Villagrán para que ; individualmente o conjuntamente, realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validéz de la presente Escritura Pública.- Abogado Wilson Irigoyen Blacio.- Registro número seis mil seiscientos noventa y uno .- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública , se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin , por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-


ABG. WILSON IRIGOYEN BLACIO

C.I. No. 0906544200

C.V. No. 397 - 095


ARACELY ZAMBRANO POSLIGUA

C.I. No. 0917579492

C.V. No. 235 -135



EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 1997

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

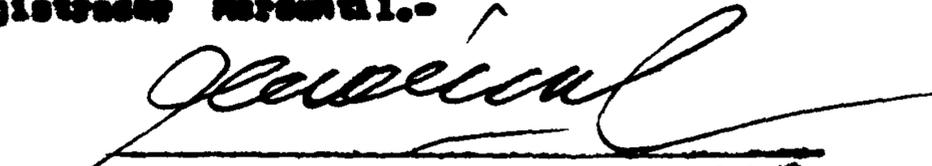
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 97-2-1-1-0002017 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 23 DE MAYO DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BOMANITE DEL ECUADOR S.A.

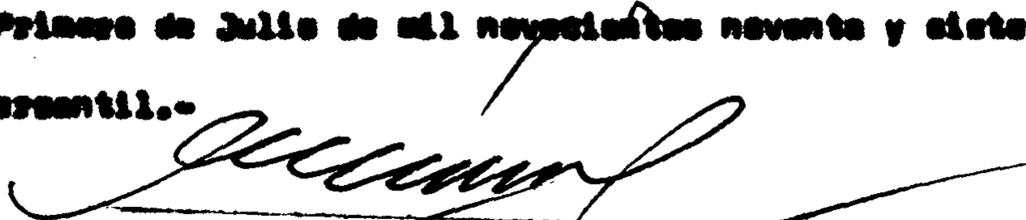
GUAYAQUIL, 04 DE JUNIO DE 1997

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

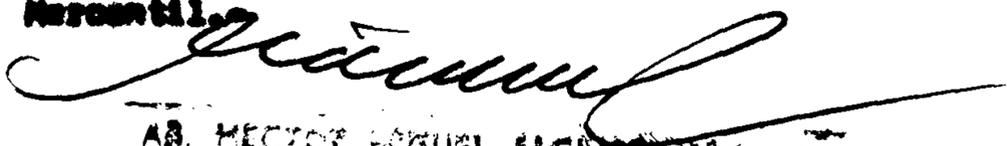
elón N.º 97-2-1-1-000017 dictado el 23 de Mayo de 1.977 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de EDUARTE DEL ECUADOR S.A. de folios 39.211 a 39.222, número 11.467 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.846 del Repertorio .- Guayaquil, Primero de Julio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N.º 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil, Primero de Julio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de EDUARTE DEL ECUADOR S.A. .- Guayaquil, Primero de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SC . SG . 0007390

Guayaquil, **21 JUL 1997**

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL AUSTRO
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

BONANITE DEL ECUADOR S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

M
**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**